

Cuernavaca, Mor., 27 de junio de 2013

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.**

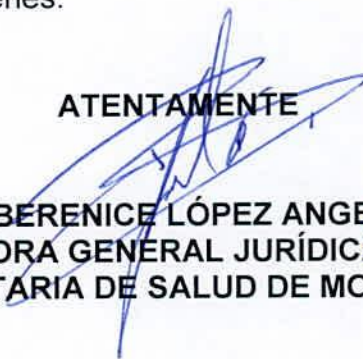
Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud y con fundamento en los Artículos 12 Fracción III Y 14 Fracción II, remito a usted los siguientes:

1. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"
2. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.
3. DECRETO POR QUE SE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior para que sea emitida la constancia del Dictamen sobre el Manifiesto de Impacto Regulatorio o la exención, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 Fracción I, 49, 51, 56 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para del Estado de Morelos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS**



C.c.p: Dra. Vesta L. Richardson López Colada.- Secretaria de Salud.- Para conocimiento.
MINUTARIO/ARCHIVO
BLA/vems



Abril 26, 2013.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
P R E S E N T E**

Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el dieciséis de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de Salud, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Morelos para realizar la descentralización integral de los servicios de salud, el cual tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan al Gobierno del Estado, contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

Las cláusulas cuarta, novena y decimotercera del Acuerdo referido, establecen, con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del Acuerdo, que las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen; y además se prevé que el Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la Secretaría de Salud, bajo los criterios de equidad y eficiencia, transfiriendo al Gobierno del Estado las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios generales, mantenimiento y construcción de obra pública, que determinen los anexos correspondientes en 1943 se estableció que los Servicios Coordinados estarían manejados, en el nivel central, por dos Direcciones Generales: la de Higiene en los Estados y Territorios, y los Servicios Médicos Rurales Cooperativos.

Los Servicios Coordinados de Morelos, se fueron transformando y adquiriendo una estructura orgánica de acuerdo a las normas y lineamientos del nivel central y acorde a las características propias de cada Entidad Federativa.

Por tanto, el 27 de noviembre de 1996, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", y con este hecho se inicia una nueva etapa en la historia de esta institución, encomendándose al Gobierno del Estado de Morelos, con el apoyo de la



Federación, la responsabilidad en la prestación de los servicios de salud a población sin seguridad social.

Con fecha 28 de septiembre de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante la cual se destaca el propósito de este Gobierno de generar una actualización orgánica en la administración pública, mediante el fortalecimiento de la relación entre sociedad y gobierno, radicado primordialmente en un ágil, eficaz y eficiente desempeño de la función pública, el cual incluye el concepto de gobierno red en el que todos los servidores públicos se mantengan unidos y conectados, enterados de los sucesos y problemáticas sociales que acontezcan, fungiendo como receptores de los acontecimientos y prestos a responder con flexibilidad y adaptabilidad, para proporcionar respuestas rápidas, eficientes y eficaces. Asimismo, resulta imprescindible armonizar el texto del marco jurídico aplicable al Organismo por las atribuciones, facultades y denominaciones de secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Con motivo de lo anterior y con la finalidad de cumplir el enfoque de eficacia en las funciones y atribuciones del servicio público, se reforma el Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", mediante la actualización de la integración de su Junta de Gobierno, funciones del Director General y denominaciones de diversas unidades y figuras jurídicas de las mismas, que le permitan integrar un esquema funcional de sus unidades administrativas.

Por lo antes expuesto, y fundado, me permito presentar ante esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 fracción III; 6 fracciones I y V; 7; 8; 9; 11 y 12; del Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona con las fracciones II y VII del artículo 6, y el segundo párrafo al artículo 10 del Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.



ARTÍCULO 2.- El objeto del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos será dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaria de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; igualmente prestara servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para alcanzar sus objetivos el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos destinados a proporcionar servicios de salud que sean transferidos por la Secretaria de Salud al Gobierno del Estado;
- II. Dirigir, organizar, operar, administrar y supervisar la prestación de los servicios en materia de salubridad general y regulación y control sanitario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. En coordinación con la **Secretaria de Salud**, organizar y supervisar al Sistema Estatal de Salud, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- IV. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud y realizar todas las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado;
- V. Promover y apoyar todas las acciones tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos necesarios para la prestación de servicios de salud;
- VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore el Gobierno Federal;
- VII. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación o los que reciba por cualquier título legal;
- VIII. Integrar un acervo de información y documentación que posibilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de temas relativos a la salud;
- IX. Difundir, a través de medios idóneos, los resultados de trabajos de investigación, estudio, análisis, recopilación de información, documentación, actos académicos e intercambio que realice, en ejercicio de sus atribuciones; y
- X. Ejercer las funciones que deriven de la aplicación del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los servicios de Salud de fecha 20 de agosto de 1996, y las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Organismo se constituirá por:

- I. Los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;
- III. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;



- IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de sus recursos financieros;
- V. Los recursos que obtenga derivados de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y
- VI. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 5.- El Organismo contara con los siguientes órganos de Gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. El Director General.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno será el órgano superior del Organismo y estará integrada por:

- I. El **Gobernador del Estado**, quien la presidirá **por sí o por el representante que designe**;
- II. **El Secretario de Salud**;
- III. **El Secretario de Administración**;
- IV. El Secretario de Hacienda;
- V. Un representante de la Secretaría de Salud **de la Administración Pública Federal**; y
- VI. Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.
- VII. **El Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.**

Por cada miembro propietario habrá un suplente. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Definir y establecer con base en los programas sectoriales de salud, las directrices y prioridades a que se deberá ajustar el Organismo para fijar las políticas generales, objetivos, estrategias y acciones a seguir, que le permitirán cumplir con su objeto, incluyendo sus planes de trabajo**;
- II. **Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados**;
- III. **Atender en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el Organismo**;
- IV. **Establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo y sus modificaciones, así como aprobar su estatuto orgánico**;
- V. **Aprobar a propuesta del Director General la designación, cambios y la concesión de licencias de los funcionarios de mandos medios**;



- VI. Aprobar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VII. Aprobar los programas y presupuestos del Organismo y sus modificaciones;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo y a la Unidad de Beneficencia Pública Estatal;
- IX. Aprobar anualmente, con base en el informe del comisario público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de ellos;
- X. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que al Comisario Público corresponda;
- XI. Aprobar la creación de las comisiones de apoyo así como de unidades de investigación, capacitación y servicio que estime necesarias para el logro de las atribuciones del Organismo;
- XII. Aprobar la creación y aplicación de reservas sobre sus excedentes económicos, para someterlas al acuerdo del titular de la Secretaría de Salud;
- XIII. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud;
- XIV. Presentar por conducto de la Secretaría de Salud al Gobernador del Estado, los proyectos de modificación, fusión o extinción del Organismo con otros organismos, en su caso; y
- XV. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente **seis veces por año**, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine. Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que este presente más de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La convocatoria la hará el **Secretario Técnico**, quien podrá invitar a **petición del Presidente** a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo.

ARTÍCULO 9.- El Director General tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. **Administrar y representar legalmente al Organismo;**
- II. **Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobadas por ella misma;**



- III. Establecer las medidas, unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente, conforme el Estatuto Orgánico;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- V. Proponer políticas generales y mecanismos que permitan un óptimo aprovechamiento los recursos y aplicar los mecanismos de evaluación, que destaquen la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el Organismo;
- VI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas institucionales así como de organización, planes de trabajo y los presupuestos del Organismo;
- VII. Presentar semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de evaluación de gestión y un informe mensual sobre las actividades del Organismo que incluya el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados;
- VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Organismo, para estar en posibilidad de mejorar su gestión;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- X. Promover tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;
- XI. Representar al organismo descentralizado ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Asimismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;
- XII. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral;
- XIII. Aplicar en todos sus términos el Estatuto Orgánico.
- XIV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos, Manuales de Organización y demás disposiciones administrativas relacionadas con la organización y el funcionamiento interno del Organismo;
- XV. Consultar a la Junta de Gobierno cuando la naturaleza de los asuntos lo demande; y
- XVI. Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Asimismo, podrá optar por acordar con el Titular de la Secretaría de Salud, la designación a cargo de la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 11.- El Organismo contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un comisario publico propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado. Tanto la Junta de Gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el **Comisario Público adscrito al Organismo** a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el **párrafo segundo** del artículo 67 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.**

ARTÍCULO 12.- El **Comisario Público adscrito al Organismo**, asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", deberá expedirse en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el presente Decreto.

TERCERA.- En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en tanto no se opongan al presente Decreto.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido el presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS".

